

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS
1914 - 2014

Abril 2016

| N° 173

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación de la Resolución N° 16-09-01 de fecha 29 de marzo de 2016, mediante la cual se establece la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera. La misma fue publicada en Gaceta Oficial No. 40.879 de fecha 5 de abril de 2016.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

RESOLUCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA No. 16-03-01, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA VALORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL REGISTRO CONTABLE DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Valoración de estados financieros y el registro contable de activos y pasivos valorados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores:

- El artículo 1 de la Resolución, señala que la valoración de los estados

financieros y el registro contable de activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, se efectuará al tipo de cambio para la compra dispuesto en el artículo 1 del convenio Cambiario

N° 35 del 9 de marzo de 2016, es decir, Bs. 9,975 por dólar.

- La valoración de registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera y pagaderos en bolívares, se hará al tipo de cambio para la venta dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016, aplicable igualmente a su negociación. es decir, Bs. 10 por dólar.
- Las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, deberán efectuar el registro contable de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera, adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en los referidos mercados, al precio de adquisición de dichos instrumentos; y realizar su valoración al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha respectiva, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).
- El registro contable de las divisas mantenidas al cierre de cada mes por las instrucciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, destinadas a la atención de dichos mercados, se efectuara al precio de adquisición; y su valoración se realizará al tipo de cambio de referencia de dichos mercados, correspondiente al último día hábil

del mes respectivo publicado en la página web del Banco Central de Venezuela.

- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) y la Superintendencia de la Actividades Aseguradora (SUDEASEG) dictarán las normativas correspondientes a la regulación de lo previsto anteriormente.

Valoración de estados financieros y el registro contable de activos y pasivos valorados en moneda extranjera de los sujetos diferentes al sector bancario, asegurador y del mercado de valores:

- Los sujetos distintos a los previstos en los artículos precedentes de la presente Resolución harán el registro contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos organismos cambiarios oficiales.

La valoración de los saldos y las transacciones se hará al tipo de cambio oficial al cual pudiera liquidarse, en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

De la valoración y registro asociados a solicitudes de adquisición de divisas ya realizados:

- La valoración y registro contable efectuados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas, se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración.
- Vigencia: La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Para mayor información puede consultar la Resolución Nro. 16-03-01 en el siguiente link:

<http://www.bcv.org.ve/ley/reso160301.pdf>.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve